



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS I13282801
Directora: Lic. Graciela González Hernández

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCVIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 25 de abril de 2012
No. 76

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

PACTO PARA LA CERTEZA Y LEGALIDAD INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, APLICADOS EN EL ESTADO DE MEXICO, QUE CELEBRAN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2012, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ARQUITECTA NINA HERMOSILLO MIRANDA, SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, ORDENACION DEL TERRITORIO Y

VIVIENDA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA Y LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, A TRAVES DE SU TITULAR, LICENCIADA ELIZABETH VILCHIS PEREZ.

AVISOS JUDICIALES: 368-AI, 230-BI, 401-AI, 1519, 229-BI, 1505, 1422, 1424, 1408, 1492, 427-AI y 395-AI.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1599, 1600, 1547, 228-BI, 383-AI, 1643 y 1644.

“2012. Año del Bicentenario de El Ilustrador Nacional”

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PACTO PARA LA CERTEZA Y LEGALIDAD INSTITUCIONAL DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DEL ORDEN FEDERAL Y ESTATAL, APLICADOS EN EL ESTADO DE MÉXICO, QUE CELEBRAN CON MOTIVO DE LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERAL Y LOCAL 2012, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA ARQUITECTA NINA HERMOSILLO MIRANDA, SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEPENDENCIA; Y LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU TITULAR, LICENCIADA ELIZABETH VILCHIS PÉREZ.

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa en su artículo 39, que la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. El artículo 40 del mismo ordenamiento legal, establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática y federal, compuesta por Estados libres y soberanos. Por último, el artículo 41 de la normatividad federal en cita, señala que el pueblo ejerce su soberanía por medio

de los Poderes de la Unión; la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

El artículo 115 de la Constitución federal, prescribe que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

- II. La Secretaría de Desarrollo Social, es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate de la pobreza y pobreza extrema.

En términos de los artículos 2, 36, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, la arquitecta Nina Hermosillo Miranda, Subdelegada de Desarrollo Urbano, Ordenación del Territorio y Vivienda, y Encargada del Despacho de la Delegación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de México, cuenta con las facultades para suscribir el presente Pacto.

- III. El Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en su régimen interior, de conformidad con los artículos 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, es una dependencia del Ejecutivo Estatal en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 3 y 19 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

La Secretaria de Desarrollo Social, licenciada Elizabeth Vilchis Pérez, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Pacto, de conformidad con lo establecido por los artículos 22 fracciones I y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6 fracciones II, XIX y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social.

- IV. Los programas de desarrollo social implementados en el Estado de México, por la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal y de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de México, tienen como finalidad combatir y abatir la pobreza en las zonas marginadas del Estado de México, con el carácter público, sin ser patrocinados ni promovidos por algún partido político, coalición, precandidato o candidato; estando prohibido su uso con fines electorales, de lucro y de otros distintos a los establecidos en sus respectivas reglas de operación.
- V. El día 1 de julio de 2012, en el Estado de México se llevarán a cabo elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Diputados Federales y Locales, así como miembros de los Ayuntamientos, razón por la cual, es interés de las partes, sumar esfuerzos a fin de garantizar el respeto al voto ciudadano, con reglas de constitucionalidad y legalidad, bajo los principios rectores del debido proceso electoral, por lo que establecen los siguientes:

COMPROMISOS

PRIMERO.- Las dependencias del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, responsables de las reglas de operación y ejecución de los programas sociales en el Estado de México, se comprometen a abstenerse de inducir el voto a favor o en contra de algún precandidato, candidato, partido político o coalición, utilizando programas de carácter social implementados en la entidad.

SEGUNDO.- Las dependencias de carácter federal y estatal, vigilarán que la ejecución de los programas sociales, se apegue estrictamente a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código Electoral del Estado de México, así como a sus respectivas reglas de operación.

TERCERO.- Las dependencias de carácter federal y estatal, difundirán entre los ciudadanos y los beneficiarios, que los programas sociales federales y estatales, son de carácter público, no patrocinados ni promovidos por coaliciones, partidos políticos, candidatos o precandidatos y que sus recursos provienen de los impuestos que pagan los contribuyentes, que está prohibido el uso de los programas sociales con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos por la ley.

CUARTO.- Las partes se comprometen a denunciar ante las fiscalías especializadas, o ante la autoridad competente, cualquier acto de precandidatos, candidatos, partidos políticos o coaliciones, dependencia o servidor público, que utilice los programas sociales con fines electorales o partidistas.

QUINTO.- Las partes se comprometen a implementar las acciones correspondientes de capacitación del personal bajo su cargo, en las materias electoral, de responsabilidades administrativas y delitos electorales, independientemente de las obligaciones internas de cada una.

SEXTO.- Las partes se comprometen a que los procesos electorales federal y local 2012 en el Estado de México, se desarrollen bajo un clima de civilidad social, gobernabilidad democrática, transparencia y certeza institucional, electoral y jurídica.

SÉPTIMO.- El presente Pacto entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y concluirá hasta el día de los comicios o en el plazo necesario que salvaguarde la toma de protesta del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de los Senadores, de los Diputados Federales y Locales, así como de los miembros de los Ayuntamientos.

Leído que fue y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado a los dieciséis días del mes de abril de dos mil doce, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México y para su cumplimiento y legalidad. Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL**

**POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE
MÉXICO**

**ARQ. NINA HERMOSILLO MIRANDA
SUBDELEGADA DE DESARROLLO URBANO,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA,
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR
DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN
EL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO
EN EL ARTÍCULO 49 DEL REGLAMENTO
INTERIOR DE LA DEPENDENCIA.
(RUBRICA).**

**LIC. ELIZABETH VILCHIS PÉREZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
(RUBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

JUSTINO ALVAREZ PEREZ, por derecho propio, promoviendo ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número: 289/11, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por JUSTINO ALVARADO PEREZ, en contra de JOSE ANTONIO AGAPITO MUNDO, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Que se declare por sentencia definitiva, que el suscrito tiene mejor derecho a poseer, con justo título, el bien inmueble ubicado en calle Playa La Copalita, lote 7, manzana 572, sección Playas en el Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, que el señor JOSE ANTONIO AGAPITO MUNDO, con la superficie, medidas y colindancias que más adelante detallaré en la presente demanda. B).- Como consecuencia de lo anterior se condene al demandado a desocupar y entregar al suscrito la posesión física y material del bien inmueble antes citado con todos sus frutos y accesiones. C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Funda la demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho. 1.- En fecha 30 de marzo de 1980, se adquirió del BANCO MEXICANO S.A. y de la promotora INCOBUSA S.A. DE C.V., el bien inmueble ubicado en la calle Playa Hermosa, lote 17, manzana 552, sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México, a 29 de mayo de 1980, el suscrito y el Banco Mexicano, S.A., así como la Promotora Incobusa S.A. de C.V., de común acuerdo decidimos realizar el cambio de dicho bien inmueble, por el bien inmueble ubicado en la calle de Playa La Copalita, lote 7, manzana 572, sección Playas del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México.

2.- Por lo que a partir de ese momento adquirí todos y cada uno de los derechos y obligaciones sobre dicho inmueble, motivo por el cual, me fueron entregados todos y cada uno de los documentos relacionados con el inmueble antes mencionado, así como la posesión física y material del mismo; contando dicho predio con una superficie de 122.50 metros con las medidas y colindancias siguientes: al norte: en 7.00 mts. con lote 18, al sur: en 7.00 mts. con calle Playa La Copalita, al este: en 17.50 mts. con lote 6, al oeste: en 17.50 mts. con lote 8. 5.- manifestando ser legítimo propietario y poseedor del bien inmueble materia del presente juicio. Por lo que por auto de fecha treinta de agosto del año en curso, se ordenó emplazarle por medio de edictos al demandado TOMAS SOTELO AVILES, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndole que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial que ha de notificarse relativa exclusivamente a la parte conducente del emplazamiento.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a seis de septiembre del 2011. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: treinta de agosto del dos mil once.-Secretario, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

368-A1.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

El promovente HERIBERTO GOMEZ HIDALGO, promoviendo en el expediente número 105/12 relativo a las controversias del derecho familiar sobre divorcio necesario, en contra de MARIA GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ, reclamándose las siguientes prestaciones: A) La disolución del vínculo matrimonial que nos une. B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. En base a los siguientes hechos. 1.- Con fecha veinticuatro de marzo de 2007, contrajimos matrimonio civil, bajo el régimen de sociedad conyugal. 2.- De dicha relación no procreamos hijos. 3.- El domicilio conyugal quedó establecido en calle Hernán Renato, manzana 29, lote 39, Colonia Ciudad Cuauhtémoc, en Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Los primeros meses nuestra relación fue más o menos llevadera, pero al pasar un año la demandada me empezó a pedir más dinero, decía que no le alcanzaba, manifestándole que no le podía dar más ya que no ganaba mucho y que le daba de acuerdo a mis posibilidades por lo que se presentaron una serie de problemas y siendo el día tres de abril del año dos mil nueve, aproximadamente a las catorce horas en la sala del domicilio conyugal me manifestó "ya estoy harta de ti, me largo y nunca más voy a volver contigo, yo ya tengo otra persona y me voy a ir con él "y desde la fecha ya no hacemos vida en común ya que la demandada abandonó el domicilio conyugal, de esto se pudieron percatar los C.C. RAYMUNDO INCISO CABALLERO y JENOVEVA HIDALGO VARGAS. 5.- Me he enterado que la hoy demandada ya tiene otra pareja y que vive con ella, razón por la cual vengo a solicitar la disolución del vínculo matrimonial, ya que como lo he manifestado el día tres de abril de dos mil nueve ya no hacemos vida en común. 6.- Durante nuestro matrimonio no adquirimos ningún bien inmueble por lo que no hay liquidación de la sociedad conyugal, y toda vez que el suscrito desconozco el último domicilio de la demandada ya que el último domicilio que habitó el mismo lo fue el domicilio conyugal antes indicado, y toda vez que no fue posible la localización de la demandada MARIA GUADALUPE CARRILLO HERNANDEZ, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial.

Asimismo, fijese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintiséis de marzo del año dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

230-B1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

ALBERTO HUERTA BARRIENTOS y TERESA FUENTES DOMINGUEZ, por su propio derecho, en el expediente 1072/2010, demandando de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V. y EDGARD KFERMAN ALONSO, las siguientes prestaciones: A) Con base en lo dispuesto por los artículos 7.180, 7.183, 7.345 y 7.349 todos del Código Civil vigente en el Estado de México, la

rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio, celebrado entre los suscritos ALBERTO HUERTA BARRIENTOS y TERESA FUENTES DOMINGUEZ en su carácter de vendedores y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V., representada en ese acto por Director Administrativo EDGARD KFERMAN ALONSO, y en su carácter de persona física EDGARD KFERMAN ALONSO, en su carácter de compradores, el día ocho de diciembre de dos mil cinco, respecto del terreno denominado "El Chabacano", ubicado en el poblado de San Martín Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; B) Con base en lo dispuesto por los artículos 7.345, 7.346 y 7.353 del Código Civil vigente en el Estado de México, el pago de la cantidad de \$ 580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a razón de la cantidad de \$ 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), mensuales por concepto de uso y disfrute que ha realizado el demandado sobre el bien inmueble materia de este juicio, por el término de cincuenta y ocho meses a partir de la firma del contrato materia de este juicio, es decir ocho de diciembre de dos mil cinco, computados hasta el día de hoy; C) Como consecuencia del incumplimiento de la obligación de pago de los codemandados y con base en el mismo fundamento legal invocado en las prestaciones anteriores, la desocupación del inmueble que se somete a litigio en este asunto; D) Como consecuencia inmediata de todo lo anterior, la entrega de la posesión en el inmueble sujeto a litigio, con las construcciones y mejoras a él adheridas o realizadas, por así haberse pactado en el contrato base de la acción y por así proceder conforme a derecho; E) Con base en lo dispuesto por los artículos 7.345, 7.346, 7.347, 7.349, 7.350 fracción I y 7.353 todos del Código Civil vigente en el Estado de México, la reparación de los daños causados a la actora, por falta de cumplimiento de la obligación de los codemandados, según lo pactado en el contrato base de la acción, los que se liquidaran en ejecución de sentencia; F) Con base en lo dispuesto por los artículos 7.345, 7.346, 7.348, 7.349, 7.350 fracción I y 7.353 todos del Código Civil en el Estado de México, la indemnización de los perjuicios causados por los codemandados a la actora, por falta de cumplimiento de la obligación de aquellas para con ésta, según lo pactado en el contrato base de la acción, misma que deberá ser parte de la resolución definitiva que se dicte en el asunto; G) Con base en lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código Civil vigente en el Estado de México, con relación a lo que por su parte disponen los artículos 1.224, 1.227, 1.228, 1.229 y 1.230 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, el pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio hasta su total solución. Fundando su acción en los siguientes hechos: 1.- Con fechas ocho de diciembre de dos mil cinco, celebramos ALBERTO HUERTA BARRIENTOS, TERESA FUENTES DOMINGUEZ y la empresa moral COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V., representada en ese acto por su Administrador Unico el C. EDGARD KFERMAN ALONSO, en su carácter de comprador contrato de compraventa, en que los suscritos fungimos en nuestra calidad de vendedores respecto del terreno denominado "El Chabacano", ubicado en el poblado de San Martín Tepetlixpan, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias establecidas en el referido contrato de compraventa y al cual nos remitimos como se insertare a la letra para evitarse obvias repeticiones, tal y como se demuestra con el contrato antes mencionado, mismo que se exhibe y se anexa al presente juicio en copia debidamente certificada. 2.- Como se desprende de la cláusula segunda, respecto al precio de compra del referido contrato de compraventa, se estipuló que el precio del inmueble sería por la cantidad de \$ 3,641,250.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), a razón de \$ 750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado. 3.- Como se desprende de la cláusula tercera, respecto a la forma de pago del referido contrato de compraventa, la compraventa sería, que a la firma del contrato materia de este juicio, se daría como anticipo la

cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), no omitiendo aclarar a su Señoría que los actores en este juicio específicamente en el capítulo de las declaraciones del referido contrato, marcado con el inciso D) desde el mismo momento que se realizara la firma le entregué la posesión a la demandada, derivada y limitada del inmueble materia de este juicio, y que la cantidad restante de \$ 3,141,250.00 (TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), serían pagados en el domicilio particular de los actores, ubicado en calle Matamoros número 28, Colonia San Martín Obispo o Tepetlixpan, Código Postal 54763, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, tal y como está especificado en el inciso B) de ésta misma cláusula, en un término de ocho meses contados a partir de la firma del mismo y que quedará liquidado en su totalidad el día ocho de agosto de dos mil seis, situación que nunca cumplió la parte demandada, y que al contrario de no liquidar dicha cantidad en el tiempo, modo y lugar convenidos, el contrato quedaría rescindido sin previa notificación, quedando el actor en aptitud de poder vender a otra persona, y la cantidad entregada al vendedor por el comprador, así como las construcciones realizadas en el predio materia de este contrato, quedaría en beneficio del actor como enajenante, hechos que les constan entre otras personas a FRANCISCO HUERTA FUENTES y PEDRO SOSA HUERTA, y que en su momento procesal oportuno presentaré. 4.- Como se desprende de la cláusula cuarta respecto de la vigencia del contrato de compraventa, sería de ocho meses improrrogables, como plazo máximo, mismo que empezaría a contar desde el día ocho de diciembre de dos mil cinco, es decir, a la firma del contrato en cuestión y que concluirá el día ocho de agosto de dos mil seis, aclarando a su Señoría que el demandado jamás cumplió con lo manifestado en el contrato de compraventa y referencia. 5.- Como se desprende de la cláusula quinta, respecto de las condiciones de la escritura de compraventa del multicitado contrato, se estipuló que el actor acudiría a la Notaría que en su momento designarán los hoy demandados a fin de protocolizar dicho acto jurídico de compraventa, siempre y cuando se cumplieran favorablemente las condiciones suspensivas señaladas en el contrato de compraventa, es decir, hasta que los demandados realizarán el pago total del precio convenido por la compraventa del inmueble materia de este juicio, pero hasta la fecha el demandado no me ha notificado o requerido de manera judicial o extrajudicial para que compareciéramos ante algún Fedatario Público, en razón del evidente incumplimiento de la parte demandada, ya que nunca se presentó a liquidar la cantidad total señalada en el contrato materia de este juicio. 6.- Como se desprende la cláusula octava del contrato de compraventa respecto de las garantías del comprador, el comprador garantizaba al vendedor cumplir con todo aquello a que se ha obligado en el contrato materia de este juicio, asimismo, el hoy demandado se comprometió a cubrir en un lapso no mayor de ocho meses improrrogables en el modo tiempo y lugar convenidos, la totalidad del precio pactado, sin embargo la parte demandada no ha cumplido con sus obligaciones contractuales. 7.- No obstante de las gestiones extrajudiciales que realicé a últimas fechas y aún desde el mes de abril de año dos mil seis, hasta el mes de agosto del mismo año, por vía telefónica y en el domicilio de la demandada, hechos que les consta entre otras personas FRANCISCO HUERTA FUENTES y PEDRO SOSA HUERTA, la empresa denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V., por medio de su Director Administrativo EDGARD KFERMAN ALONSO, menos aún en su carácter de persona física quien también firmó el multicitado contrato de compraventa EDGARD KFERMAN ALONSO, no hizo pago alguno de lo pactado en la cláusula tercera del multicitado contrato, ni tampoco me liquidó en su totalidad lo pactado por la compraventa del terreno materia del presente juicio. 8.- Como se desprende en la cláusula novena respecto de los domicilios avisos y notificaciones, se especificaron los domicilios tanto del acto como de los hoy demandados, lugar donde debería pagar los mismos la totalidad pactada, tal y como se señaló en la cláusula tercera, inciso B) del

multicitado contrato. 9.- Que hasta la fecha los demandados no dieron cumplimiento a lo expresamente pactado en el contrato de compraventa motivo por el cual acudo ante esta instancia judicial con el objeto de reclamar la rescisión del contrato de compraventa con reserva de dominio de fecha ocho de diciembre de dos mil cinco y demás prestaciones que se le reclaman por hechos imputables a la empresa denominada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V., por medio de su Director Administrativo EDGARD KFERMAN ALONSO. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha cinco de marzo de dos mil doce, ordenó notificar a COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL Y DE SERVICIOS MERCURIO, S.A. DE C.V., por edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, se expiden a los veintidós días del mes de marzo de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 05 de marzo de 2012.-Segundo Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

401-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

ARMANDO HIGUERA LIMA, promueve por su propio derecho, en el expediente 31/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión), en contra de JOSE LUIS REYES BECERRA y REGISTRADOR DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, reclamando las siguientes prestaciones; Del señor JOSE LUIS REYES BECERRA; A) La prescripción positiva por usucapión respecto del bien inmueble ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos número 45, Colonia Fraccionamiento Jardines de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; del Registrador del Instituto de la Función Registral; II) La inscripción de la sentencia donde se acredite que el actor se ha convertido en propietario del inmueble materia del juicio por prescripción positiva; III) La cancelación de los datos registrales del inmueble materia del presente juicio, a favor del demandado JOSE LUIS REYES BECERRA. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, ordenó emplazar a la parte demandada JOSE LUIS REYES BECERRA, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación que es el "Diario Amanecer" y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación, habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide a los nueve días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintinueve de marzo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Flores Román.-Rúbrica.

401-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ
TAMBIEN CONOCIDO COMO OSVALDO SANCHEZ CRUZ.

MOISES GALVAN OLIVERA, demanda ante éste Juzgado, en el expediente número 212/2012, Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ también conocido como OSVALDO SANCHEZ CRUZ, las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de que a operado a mi favor la usucapión o prescripción positiva respecto de una fracción de 157.48 m2, del terreno ubicado en calle camino viejo a Tepetzotlán sin número, Colonia Infonavit Bosques Primera Sección, en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, el cual presenta las siguientes medidas y colindancias: norte: 17.55 metros con propiedad de Osvaldo Sánchez Cruz; sur: 17.35 metros con propiedad de Osvaldo Sánchez Cruz; oriente: 9.00 metros con propiedad de Osvaldo Sánchez Cruz; poniente: 9.05 metros con camino viejo a Tepetzotlán. B) Que de poseedor me he convertido en propietario del citado inmueble por reunir todos los requisitos que la Ley establece para la usucapión es decir, en forma quieta, pública, pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario desde hace más de once años. C) Que tengo derecho a que la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y me sirva en lo sucesivo de título de propiedad, para lo cual se fundo en los siguientes hechos: Que en fecha quince de diciembre del año dos mil, adquirí por compra venta del señor EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ el inmueble descrito en la prestación marcada en el inciso A), el cual actualmente presenta las medidas y colindancias que se citaron. Que se convino como precio de la operación la cantidad de \$ 110,000.00, los cuales se entregaron a la firma del contrato y el vendedor recibió. Que la posesión la detenta en concepto de propietario, pues les reconocida por los vecinos y habitantes del Municipio de Cuautitlán Izcalli, y ha sido en forma pacífica, pues nunca ha tenido problema alguno, en forma continua, toda vez que desde que entro a poseer nunca ha dejado de tenerla, en forma pública en razón que es del conocimiento de vecinos del lugar que es el propietario del inmueble, de buena fe en razón de que su posesión la ejerce mediante contrato de compra venta. Que el inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el libro primero, sección primera, asiento número 123, volumen 565, de fecha primero de diciembre de dos mil cuatro, inscripción a nombre de OSVALDO SANCHEZ CRUZ. En virtud de que se ignora el actual domicilio del demandado EMIGDIO OSVALDO SANCHEZ CRUZ también conocido como OSVALDO SANCHEZ CRUZ, se le emplaza por medio del presente edicto, haciéndoselo saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y se le previene que si pasado este término no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en diverso periódico denominado Diario Amanecer de circulación en esta Entidad y en el Boletín Judicial, se expide el presente a los tres días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Segundo Secretario de

Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica. Validación: Acuerdo del veintisiete de marzo de dos mil doce.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Alfredo Rosano Rosales.-Rúbrica. 401-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

dos mil doce.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordenó la publicación: dieciséis de marzo del año dos mil doce.-Secretario Judicial, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica. 401-A1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 282/2010.

JUICIO: ORDINARIO CIVIL (USUCAPION).
 ACTOR: FELIPE ROSALES LOPEZ.
 DEMANDADA: FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y MARTHA RIOS PANIAGUA.

ISABEL MERCEDES ANGELES ALCARAZ, promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de FELIPE ROSALES LOPEZ, demandando en la vía Ordinaria Civil usucapión, demandándole: A).- Por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley, que el señor FELIPE ROSALES LOPEZ se ha convertido en propietario por usucapión del lote 62, de la manzana 225, de la calle de Cholultecas, del Fraccionamiento hoy Ciudad Azteca 1ª. Sección, en Ecatepec, Estado de México, que tiene una superficie de 126 metros cuadrados, con los siguientes linderos y colindancias: al norte: 18.00 metros con lote 61; al sur: 18.00 metros con el lote 63; al oriente: 7.00 metros con calle Cholultecas; al poniente: 7.00 metros con lote 30; B).- Que como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Ecatepec de Morelos, a nombre de FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., predio que se encuentra inscrito bajo la partida 1, volumen 150, libro primero, sección primera; C).- Por consiguiente de lo antes mencionado se ordene inscribir en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad la sentencia declarando propietario del inmueble antes mencionado al señor FELIPE ROSALES LOPEZ; D) El pago de los gastos y costas que se generen en el presente asunto. En fecha 8 de febrero de 1973 la señora MARTHA RIOS PANIAGUA, celebró contrato de promesa de compraventa con FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., respecto del lote 62, de la manzana 225, de la calle Cholultecas, del Fraccionamiento Azteca 1ª. Sección, en Ecatepec, Estado de México, con una superficie total de 126 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias descritas anteriormente, asimismo en fecha 22 de diciembre del año 2005 el señor FELIPE ROSALES LOPEZ hizo pago de la cantidad pactada como precio de la operación, por lo que las partes decidieron formalizar la operación de compraventa, celebrando por escrito un contrato privado, de igual manera en fecha 12 de diciembre del 2004 el señor FELIPE ROSALES LOPEZ ha conservado la posesión de buena fe, de manera pública y continua del bien inmueble antes descrito, hecho que les consta a los vecinos del lugar en que se encuentra ubicado quienes se han percatado la posesión es en forma pacífica, se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. y MARTHA RIOS PANIAGUA que deberán de presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada en los términos que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, se expiden los presentes a los veintisiete días del mes de marzo del

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE CONVOCA A POSTORES A LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

SE HACE SABER:

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 183/2002, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Voluntario promovido por MARINA DE GUADALUPE VILLASEÑOR MEJIA y JORGE COLIN JAIMES, dicto el siguiente auto: Se convoca a postores para la primera almoneda de remate de los bienes muebles que a continuación se describen siendo la cantidad total \$121,850.00 (CIENTO VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), señalándose las diez horas del día dieciocho de mayo del dos mil doce, por lo que anúnciese su venta, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio en las que fueron valuados los bienes por el perito nombrado por la parte ejecutante. 1.- Auto marca Peugeot, tipo 206 XS 1-61 Meco modelo 2007, número de serie 8AD2CN6A-17G067514, número de motor 10BTU0027839, color negro, con placas de circulación MFA-93-38 del Estado de México, factura número A 3341, enciende el motor, interior en buenas condiciones, llantas en medianas condiciones de uso, con un valor de \$50,000.00. 2.- Recámara desarmada King Size en madera color café, consta de cabecera y piecera con dos cajones forrados de tela roja, con dos buros, con dos cajones cada uno forrados de la interior con tacto piel color chocolate, un tocador con cuatro cajones color chocolate y una luna encontrándose cubiertas con plastipak ya que son nuevos, la luna del espejo tiene bisel en el marco, con valor \$10,000.00. 3.- Colchón King Size marca Selther modelo Kriell ergonómico en buenas condiciones de uso, suctio por los costados de polvo, con un valor \$3,000.00. 4.- Equipo de sonido marca Onkyo, teatro en casa número de serie D3Z6020864A, modelo TX-SR501 hecho en Malasia, color negro con seis bocinas marca Onkyo de diversos tamaños con los siguientes números de series 320745226, 53X0744587, 5320742653, 5320745225, 530744455 y 5410770085 con un valor \$3,500.00. 5. Televisión marca Sony Trinitrón número de serie 8001146 hecho en México, modelo KB-34FV1515 color gris de aproximadamente veintinueve pulgadas, con un valor \$500.00. 6.- Dos camas individuales tubulares con cabecera de madera color café de triplay al centro y tubos metálicos a los costados de cada una, con un valor \$4,000.00. 7.- Dos colchones individuales marca Eternity Dormimundo hechos en México, con un valor \$1,600.00. 8.- Sillón de madera color maple individual con recubrimiento de tela color beige, con un valor \$350.00. 9.- Tres mesas de centro de madera color chocolate una grande de aproximadamente 1.20 x 1.20 metros y dos chicas de aproximadamente 60 x 60 cm. las tres con cubierta de vidrio templado, con un valor de \$2,000.00. 10.- Comedor triangular de mármol color chocolate con seis sillas también color chocolate y recubrimiento del asiento color blanco estilo modernista con valor de \$8,000.00. 11.- Sala modernista compuesta de tres piezas forro de tela nabut color rojo quemado con cuatro cojines del mismo material, con valor de \$5,000.00. 12.- Teatro en casa modula marca LG modelo DT-587M, con seis bocinas de la misma marca de aproximadamente 20 cm. por 10 cm. color metálico número de serie 309DI00658 y una bocina de aproximadamente 30 cm. x 20 cm. número de serie 309DK00918 color metálico, con un valor de \$3,000.00. 13.- Un refrigerador marca Admiral color blanco de aproximadamente 1.30 metros de altura x 60 cm. de ancho con número de modelo LRP072XSQ, número de serie VR11001785, con un valor de \$1,200.00. 14.- Un

horno de microondas color blanco marca LG modelo MS-1742AP, número de serie 5037ADR00090, con un valor de \$500.00. 15.- DVD marca Onkyo color negro número de serie 53X0556480 modelo DV-SP301, con un valor de \$600.00. 16.- Una bicicleta Benotto de veintidós velocidades modelo 215P color rojo tecnología italiana en regulares condiciones las dos llantas en buen estado, así como los pedales y cadena, con un valor de \$1,000.00. 17.- Una bicicleta marca Mercurio de veintidós velocidades color azul metálico y combinaciones en negro y plata con las dos llantas en regulares condiciones así como los pedales y la cadena, con un valor de \$1,000.00. 18.- Un estufón de hierro forjado color negro en dos temperaturas automático con termostato de aproximadamente 75 cm. de ancho por 80 cm. de altura y 60 cm. de fondo, con un valor de \$2,500.00. 19.- Un reloj marca Baume y Mercher con número de serie 3596386 automático 100M Starnless Steel, extensible de piel color negro, con un valor de \$2,000.00. 20.- Un reloj marca A. Lange & A. Sohne Glashutte 7 S.A. made in Germany, 129005N de pulso extensible de piel color negro de forma circular metálico con fondo azul con manecillas plateadas y dorado, con un valor de \$2,000.00. 21.- Un anillo de oro al parecer de 14 kilates con incrustación al parecer de un brillante de forma cuadrangular con detalles de cuadrículado en los bordes laterales, con un valor de \$5,000.00. 22.- Una cadena de oro cortier de 14 kilates, con valor de \$10,500.00. 23.- Un dije de oro de 14 kilates con forma del frente de un automóvil con incrustaciones de cuatro piedras al parecer circonias, con un valor de \$3,000.00. 24.- Un dije de oro de la forma de un elefante no se aprecia el kilataje ambos dijos de aproximadamente 2 cm. cada uno, con un valor de \$600.00.- Notifíquese.-C. Juez firma ilegible.-C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO. Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los dos días del mes de abril del año dos mil doce.-Doy fe.-Fecha de acuerdo 16/marzo/2012.-El Secretario, Lic. Rosa Liliana Rodríguez Zamudio.-Rúbrica.

1519.-16 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

SE EMPLAZA A ERENIA LEYRA LOPEZ.

CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE DIVORCIO NECESARIO.

En el expediente JOF 799/2010, relativo al Juicio Controversia del Derecho Familiar Sobre Divorcio Necesario, promovido por JOSE ALVARO RAMIREZ HERNANDEZ en contra de ERENIA LEYRA LOPEZ, el actor le demanda la disolución del vínculo matrimonial y el pago de gastos y costas para el caso de que se oponga a la presente demanda. Lo anterior lo demanda basándose en los siguientes hechos: que el siete de julio del año dos mil uno contrajo matrimonio civil con la demandada ante el Oficial 01 del Registro Civil de Chimalhuacán, Estado de México, que su último domicilio conyugal lo establecieron en carretera Chalco, Mixqui, manzana cuatro, lote veintitrés, casa treinta y cinco, Fraccionamiento Villas Chalco, en el Municipio de Chalco, Estado de México, que de su matrimonio no procrearon hijos que al principio su vida en común era más o menos llevadera pero a partir del año dos mil dos empezaron las agresiones físicas y verbales. AUTO. Chalco, México, a veintisiete de marzo del dos mil doce. A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y el estado procesal que guardan las presentes actuaciones, como lo solicita el promovente y en virtud de que no fue posible localizar el domicilio o paradero en el cual pueda ser emplazada a juicio la demandada a pesar de haberse agotado las medidas pertinentes para su búsqueda y localización, con fundamento en los artículos 1,134, 1,138, 1,165, 1,167 y 1,181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procedase a emplazar a la

demandada ERENIA LEYRA LOPEZ, por edictos, que contengan una relación sucinta de la demanda, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciendo saber a la demandada, que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciendo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por lista y Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra del presente proveído.

Validación: Fecha del acuerdo: veintisiete de marzo del dos mil doce.-Nombre: Licenciado Abel Flores Vences.-Cargo: Primer Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

229-B1.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1520/11 relativo a la Controversia del Derecho Familiar sobre Divorcio Necesario promovido por CATALINA MARTINEZ MARTINEZ, en contra de JESUS RAMON ESPINOZA MONDRAGON, en la que le reclama la disolución del vínculo matrimonial fundado en las causas previstas en las fracciones XII y XIX del artículo 4.90 del Código Civil, por lo que, el Juez del conocimiento ordeno emplazar a Jesús Ramón Espinoza Mondragón, a través de edictos las cuales contienen la siguiente relación sucinta de la demanda: En Ixtlahuaca, Estado de México, en fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, la suscrita Catalina Martínez Martínez, y el señor Jesús Ramón Espinoza Mondragón, ante el C. Oficial 05 del Registro Civil contrajimos matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de matrimonio; de nuestra unión civil procreamos a dos hijas de nombres, Yareli y Berenice de apellidos Espinoza Martínez, de quince y trece años de edad respectivamente como lo acredito con copias certificadas de sus actas de nacimiento; nuestro último domicilio conyugal lo establecimos en domicilio conocido manzana siete en San Lorenzo Toxico, Ixtlahuaca, México, lo que da a su Señoría Jurisdicción y competencia para conocer del presente asunto; el día 23 de enero del año 2010 siendo aproximadamente las cuatro de la tarde el señor Jesús Ramón Espinoza Mondragón, partió supuestamente a La Paz Baja California en busca de trabajo y quedo en que tan pronto como quedara instalado se comunicaría y el hoy demandado nunca se comunico conmigo y mucho menos me envié ningún dinero para nuestras hijas.

Por consiguiente se le emplaza por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndoles saber deberán presentarse ante éste Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y Boletín. Dado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, a los dos días del mes de abril de dos mil doce.-Doy fe.-Validación se ordeno su publicación en fecha veintisiete de marzo de dos mil doce.- Secretario, Lic. Liliana Ramírez Carmona.-Rúbrica.

1505.-16, 25 abril y 7 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLÁN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

FABIAN RAMOS ARCE.

Se hace de su conocimiento que MARLENE LIZBETH TORREBLANCA PATOLZIN, en el expediente número 583/2011, relativo a la Controversia sobre el Estado Civil de la Persona y del Derecho Familiar (divorcio necesario), pensión alimenticia y guarda y custodia le demanda las siguientes prestaciones las cuales a la letra dicen: A.- El divorcio y disolución del vínculo matrimonial que la une con el demandado. B.- La guarda y custodia de la menor BRENDA MONTSERRAT RAMOS TORREBLANCA. C.- El pago de pensión alimenticia de la menor y la promovente. F. El pago de gastos y costas que origine el juicio.

HECHOS:

1.- Con fecha veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve, contrajeron matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal, en Municipio de Huehuetoca, Estado de México. 2.- Estableciendo domicilio conyugal en Avenida Hidalgo, edificio 5, departamento C, Unidad Habitacional Campo Militar 37 C, Barrio San Miguel Jagüeyes, Huehuetoca, Estado de México. 3.- Durante su matrimonio procrearon a la menor BRENDA MONTSERRAT RAMOS TORREBLANCA, quien es menor de edad. 4.- Que el cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, a las seis de la tarde tuvieron una discusión frente a varios familiares y amigos, decidiendo el demandado abandonar el domicilio conyugal, llevándose sus objetos personales. 5.- Desde el día cinco de junio de mil novecientos noventa y nueve, se desobligó económicamente el demandado de su cónyuge y su menor hija, buscándolo en varias ocasiones para que cumpliera con los alimentos sin tener éxito, recibiendo dos llamadas para preguntar por la menor, confirmando que ya no iba a regresar. 6.- Que jamás la promovente abandonó el lugar de residencia, cambiando de domicilio por no poder pagar la renta, se fue a vivir con su menor hija en: calle Río Peña, sin número, Barrio de Salitrillo, Huehuetoca, Estado de México. 7.- Mencionando que desconoce el domicilio actual de el señor FABIAN RAMOS ARCE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto se le emplaza y se le hace saber que se le conceden treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, para que comparezca ante el local de este Juzgado y produzca su contestación a la demanda entablada en su contra, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo en el presente juicio, el mismo se seguirá en su rebeldía. Asimismo se le previene para que señale domicilio dentro de la circunscripción de este Tribunal, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fijan diariamente en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Y se expide a los treinta y un días del mes de enero de dos mil doce.-Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación uno de marzo del dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Irais Yazveht Bretón Alvarez.-Rúbrica.

368-A1.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 177/2011.

ACTOR: RAFAEL BARRON YAÑEZ o LORENZO BARRON YAÑEZ.

DEMANDADO: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.
EMPLAZAR POR EDICTOS A: FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A.

RAFAEL BARRON YAÑEZ o LORENZO BARRON YAÑEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Ordinario Civil (usucapión), de FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., respecto del inmueble ubicado en: Lote 44, manzana 622, Primera Sección del Fraccionamiento Azteca, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; manifestando el señor RAFAEL BARRON YAÑEZ, o LORENZO BARRON YAÑEZ, que como lo acredita con la copia certificada de fecha 1 de diciembre de 2001, del acta de nacimiento del suscrito, me conocen con los nombres de RAFAEL BARRON YAÑEZ o LORENZO BARRON YAÑEZ, por lo que solicito se le reconozca este hecho para todos los efectos legales conducentes. Manifestando que en fecha 20 de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, celebró con FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. por medio de sus representantes legales, contrato privado de compraventa respecto del inmueble materia del presente juicio, que desde la fecha en mención ha estado poseyendo dicho inmueble de buena fe, de manera pacífica, pública, continua y a título de dueño, en su calidad de propietario del mismo. Tal y como lo acredita con la documentación que anexa a su escrito de demanda, consistentes en: a) Copia certificada del acta de nacimiento número 11 de fecha 1 de diciembre de 2001; b) Contrato privado de compraventa de fecha 20 de marzo de 1984, celebrado entre el accionante y FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., respecto del inmueble materia del presente juicio; c) Carta posesión a favor del actor de fecha 20 de marzo de 1984, respecto del inmueble materia de controversia; d) Recibos expedidos por Administraciones, Colecciones y Cobranzas, S.A. respecto del pago del inmueble correspondiente al lote 44, manzana 622, primera sección del Fraccionamiento Azteca, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, de fechas 1 de marzo de 1984, 3 de abril de 1984, 16 de mayo de 1984, 06 de junio de 1984, 06 de agosto de 1984, 21 de septiembre de 1984, 23 de octubre de 1984, 3 de enero de 1984, 20 de mayo de 1985, 20 de agosto de 1985, 15 de octubre de 1986, 15 de octubre de 1986, 11 de noviembre de 1986, 24 de diciembre de 1986. 8 de abril de 1987, 14 de octubre de 1987, 18 de abril de 1988; los recibos de pago del impuesto predial números AG 799116, AG 799114, AG 799115, AQ 334813, AQ 334814, BF 4101, BF 4102, BF 4103, BF 4104, BF 4106, BF 4107, BF 4105, BQ 294041, 031500, 200469, 216882, 603522, 835087, 796850, 478377, 909023, A318010, 386307, 135622^a, 539540^a, 192332E, 500101E, 981847E, 146857 los cuales refiere fueron expedidos por el H. Ayuntamiento y Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; recibo de pago de derechos municipales expedidos por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con número 13848; facturas de servicio de agua potable expedidos por SAPASE (Organismo Descentralizado de Agua Potable) o el H. Ayuntamiento y Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México números: A205954, A362129, A551770, A833476, A673730, A3115023, B13845, 187136, A1126303, 1379878, 1615934 del inmueble materia del presente juicio; formato para la declaración del pago del impuesto sobre traslado de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles con número de folio 53400 y recibo de pago A179765 del multicitado inmueble; Avisos recibos de los bimestres de octubre a diciembre de 2002, de junio a agosto de 2003, de junio a agosto de 2004, de agosto a octubre de 2003, respecto del servicio de energía eléctrica del referido inmueble; certificado de inscripción expedido por la C. Registradora de la Propiedad del Distrito Judicial de Ecatepec, con número de folio 42732 de fecha 06 de diciembre de 2010 respecto del inmueble ubicado en Lote 44, manzana 622, Primera Sección del Fraccionamiento Azteca, dentro del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A. inmueble que cuenta con una superficie de 122.50 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.50 metros con lote 43; al sur: 17.50 metros con lote 45; al oriente: 07.00 metros con calle

Otomies; al poniente: 07.00 metros con lote 16, tal y como consta en el certificado de inscripción folio 42732 de fecha 6 de diciembre de 2010 el cual anexa al presente juicio.

En cumplimiento al auto de fecha 13 de marzo del año 2012, se hace saber a FRACCIONAMIENTO AZTECA S.A., que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se le previene para que señale domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial quedando en la Secretaría de este Tribunal, las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, todos de esta Entidad, se expide a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil doce.- Fecha del auto que ordena la publicación: trece de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Segunda Secretaria Judicial, Lic. Ma. de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

368-A1.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

YOLANDA y MERCEDES DE APELLIDOS GONZALEZ HERNANDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1093/2011, se encuentra radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de GONZALEZ MOSQUEDA LEONIDES, denunciada por JOSEFINA e ISABEL DE APELLIDOS GONZALEZ HERNANDEZ, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha cuatro de octubre de dos mil once, el de cujus falleció el día once de octubre de mil novecientos noventa y nueve, el cual tuvo su último domicilio en calle Lázaro Cárdenas número veintidós, Colonia El Chamizal, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que fue hijo de los señores PEDRO GONZALEZ y FLORENCIA MOSQUEDA, el de cujus vivió con la señora GUADALUPE HERNANDEZ RICO y de esa relación procrearon a VIRGINIA MERCEDES, FRANCISCO, MARIA, JOSEFINA, ISABEL, BRIGIDA, YOLANDA y MERCEDES de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de dichas personas y que el Juez del conocimiento previamente tomo las providencias necesarias para cerciorarse del desconocimiento del domicilio de YOLANDA y MERCEDES de apellidos GONZALEZ HERNANDEZ, en consecuencia ordenó su emplazamiento por edictos, en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, haciéndosele saber que deberá comparecer ante éste Juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se les notifique personalmente la radicación de la presente sucesión y les corran traslado con las copias simples de la denuncia, debidamente selladas, haciéndoles saber que cuentan con un término de treinta días para que justifiquen sus derechos hereditarios. Asimismo se le previene a los herederos de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de éste Organó Jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales, fijese copia de la resolución en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación. El presente deberá ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veinte días del mes de marzo de dos mil doce.-Fecha del acuerdo que ordena la publicación: trece de marzo de dos mil doce.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Gabriela García Pérez.-Rúbrica.

1422.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 802/2011.

JUICIO: CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR.

La Ciudadana JUDITH SAN LUIS HERNANDEZ, por su propio derecho, demando en fecha dos de agosto del dos mil once, a DANIEL SALVADOR MARTINEZ OSORIO, en el Juicio Controversia sobre el estado civil personas y del derecho familiar, demandándole las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que une con el señor DANIEL SALVADOR MARTINEZ OSORIO, a la actora con el ahora demandado DANIEL SALVADOR MARTINEZ OSORIO, B.- El pago de gastos y costas judiciales que el presente juicio origine.

Ignorándose el domicilio actual del demandado DANIEL SALVADOR MARTINEZ OSORIO, se les hace saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días. Se expide en Toluca, Estado de México, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

Acuerdo que ordena la publicación: veinte de marzo del dos mil doce.

Funcionario emisor: Poder Judicial del Estado de México, Juzgado Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México.

Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Séptimo Familiar de Toluca, México, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

1424.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA
 E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 1101/2009.

El Juez Primero de lo Familiar de Tlalnepantla de Baz, México, por auto de fecha veinte de mayo del año dos mil once, seis de septiembre de dos mil once, siete de diciembre de dos mil once, y doce de marzo de dos mil doce, dictado en el expediente al rubro citado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, "la declaración de ausencia del señor Enrique González Barriguete", promovido por Norma Iliana González Torres, con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1.134, 1.138 y 1.181 del Código Procesal Civil en el Estado de México, citese al ausente Enrique González Barriguete, quien tuvo como último domicilio el ubicado en ya que el último domicilio del presunto ausente Enrique González Barriguete se ubicó en calle de Juan Alvarez No. 115, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Acapulco, Guerrero, C.P. 39470, mediante la publicación de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de circulación en la Ciudad de Acapulco, Estado de Guerrero, siendo y por medio de Boletín Judicial, mismo que contendrá una relación sucinta de la demanda; haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado Primero

Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, dentro del plazo de treinta días, a apersonarse a deducir sus derechos que a su interés convengan; quedando a la vista de Enrique González Barriguete las actuaciones en la Secretaría de este Juzgado.

Relación sucinta de la demanda; prestaciones; 1.- Que por resolución judicial se determine la declaración de ausente de su padre el señor Enrique González Barriguete; 2.- Se dicten las medidas provisionales que ordena la Ley. Hechos.- Que su señor padre Enrique González Barriguete, nació el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y siete; que contrajo matrimonio con su madre la señora María Teresa Torres Márquez; que del matrimonio, nacieron Florisa Argelia, Norma Iliana González Torres; que ambas descendientes radican en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; concretamente en la Colonia Los Reyes Ixtacala, y su señor padre radicaba en el Municipio de Acapulco, Guerrero, siendo su último domicilio en el ubicado en calle de Juan Alvarez No. 115, Unidad Habitacional Adolfo López Mateos, Acapulco, Guerrero, C.P. 39470; que manifiestan bajo protesta de decir verdad que la última vez que entabló conversación telefónica con su señor padre fue el día seis de junio de dos mil siete; todo el mes de julio, tanto su hermana como la promovente, estuvieron llamando al teléfono de su casa, sin lograr comunicarse con él, y aunque era común que como persona jubilada saliera constantemente de viaje; les extrañó que no les avisara de su repentino viaje y desconocían de algún viaje programado por él, y comenzaron a indagar su repentina desaparición de la siguiente manera: avisaron a local del Acapulco Guerrero, de su desaparición el diecisiete de agosto de dos mil siete; el doce de septiembre de dos mil siete, acudieron a la Agencia del Ministerio Público de Mozimba Guerrero; el cinco de octubre de dos mil siete; también reportaron como persona extraviada a su padre en la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal (CAPEA); y finalmente el ocho de octubre de dos mil siete, acudieron a la Procuraduría General de la República y llevaron a cabo el mismo procedimiento de reportar como persona extraviada a su padre, autoridades que procedieron a elaborar las fichas con su respectiva fotografía; ante tal situación y que toda vez que consideran que haber agotado las instancias legales a la que pudieron acercarse y solicitar ayuda para localizar a su padre, es que hace del conocimiento a su Señoría de tales procedimientos e informan que la población para la citación por edictos es el Municipio de Acapulco Guerrero, ya que el último domicilio del presunto ausente se encuentra ubicado en dicho Municipio.

Fecha de acuerdo ordenado para la publicación de los edictos veinte de mayo del año dos mil once, seis de septiembre de dos mil once, siete de diciembre de dos mil once y doce de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Lic. Laura Salero Legorreta.-Rúbrica.

368-A1.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
 E D I C T O**

En los autos del expediente marcado con el número 27/2012, relativo al Juicio Ordinario Civil (usucapión) promovido por ELVIA HERNANDEZ GARCIA en contra de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES y de CARLOS TREJO GRANADOS, la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A) De Fraccionadora y Constructora Los Manantiales S.A. la prescripción adquisitiva o usucapión, que ha operado en su favor, respecto del inmueble marcado con el lote número 23, manzana XVI, calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, México, por haberlo adquirido por contrato de compraventa. B) De Carlos Trejo Granados en virtud de que el contrato de compraventa que celebraron el día 20 de agosto de 2004, respecto del inmueble marcado con el lote número 23, manzana

XVI, calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, México, documento mediante el cual se le puso en posesión jurídica y material del lote de terreno que ahora prescribe. C) Una vez que haya causado ejecutoria la sentencia mediante la cual se le declare legítima propietaria, se gire oficio al Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla. D) La cancelación de la inscripción que se encuentra a favor de FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. Lo anterior en virtud de que en fecha siete de diciembre del año 2011 la Registradora del Instituto de la Función Registral, expidió a favor de ELVIA HERNANDEZ GARCIA, un certificado de inscripción respecto del lote marcado con el lote número 23, manzana XVI, calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, México, a nombre de FRACCIONADORA Y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. el inmueble identificado como folio real 85802, lote 23, manzana XVI, calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento los Manantiales, con una superficie de 272.8 metros cuadrados, al norte: en 10 metros con calle Lago de Chapultepec, al sur: en 10 metros con área de donación, al oriente: en 27.19 metros con lote 22 y al poniente: en 27.19 metros con lote 24. Inscrito bajo la partida 284, volumen 596, Sección Primero, Libro Primero, de fecha 9 de marzo de 1984. Como se acredita con el contrato de compraventa original, la actora es propietaria y poseedora del lote número 23, manzana XVI, ubicado en calle Lago Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual adquirió legalmente mediante contrato de compraventa del señor CARLOS TREJO GRANADOS, el día 20 de agosto del año dos mil cuatro. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que el bien inmueble ubicado en lote número 23, manzana XVI, ubicado en calle Lago de Chapultepec, Fraccionamiento Los Manantiales, Municipio de Nicolás Romero, México, lo ha poseído desde la fecha en que lo adquirió mediante contrato de compraventa que se ha ejercitado desde entonces con el carácter de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe. El lote de terreno materia del juicio lo ha venido poseyendo en carácter de propietario junto con su familia desde el día 20 de agosto de 2004, fecha en que la suscrita adquirió el lote de referencia mediante contrato de compraventa del señor CARLOS TREJO GRANADOS, momento desde el cual ejerce sobre el inmueble actos de dominio y ha realizado mejoras para el mejor uso y aprovechamiento del inmueble.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la parte demandada FRACCIONADORA y CONSTRUCTORA LOS MANANTIALES S.A. y de CARLOS TREJO GRANADOS, es por lo, que se ordena emplazarla por medio de edictos que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación comparezca a contestar la demanda que hace en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se les harán por lista y Boletín Judicial, en términos de artículo 1.170 del Código en consulta.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de esta Ciudad y en el Boletín Judicial, se expide a los veinte días de marzo del dos mil doce.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: trece de marzo de dos mil doce.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Dalel Gómez Israde.-Rúbrica.

368-A1.-3, 16 y 25 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO
TIANGUISTENCO
E D I C T O**

Emplazamiento ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, se encuentra radicado un Juicio Ordinario Civil, promovido por ARTURO MARTINEZ PALACIOS; en contra de ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, con el número de expediente 759/2011, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación, debiéndose fijar además en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber al demandado que el actor ARTURO MARTINEZ PALACIOS, le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en el sentido de que el ocurso tiene el dominio y es el único y legítimo propietario del terreno ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México; B).- La restitución que debe hacer el demandado del bien inmueble anteriormente mencionado, con sus frutos y accesiones; C).- Los gastos y costas que con motivo del presente juicio se originen. Fundándose substancialmente en los siguientes hechos: 1.- Como se acredita con el testimonio de la escritura pública número 11,249 (once mil doscientos cuarenta y nueve), expedida por el Notario Público número 50 del Estado de México, Licenciado OSCAR R. NAIME LIBIEN, para acreditar el requisito propiedad, que en fecha 5 de noviembre del año 2004, adquirió el actor por compra venta de PEDRO NAHUM GALICIA LINARES, respecto del inmueble ubicado en lote 10, manzana VIII, Fraccionamiento Residencial Campestre Valle de Los Sauces, Municipio de Ocoyoacac, Distrito Judicial de Lerma, Estado de México. 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, bajo la partida número 1441-1030, del volumen 63, libro primero, sección primera de fecha 20 de octubre del año 2006, clave catastral 0392300822000000 a nombre de ARTURO MARTINEZ PALACIOS, como consta en el certificado de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial antes citado. 3.- El inmueble objeto de la demanda tiene las siguientes medidas y colindancias: al oriente: veinte metros con Paseo de Los Cipreses; al poniente: veinte metros con lote once de la misma manzana; al sur: treinta metros con Boulevard de Los Encinos; y al norte: treinta metros con lote nueve con una superficie aproximada de seiscientos metros cuadrados. 4.- Dicho pago se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales como se demuestra con el recibo de pago del impuesto predial y certificado de no adeudo. 5.- Con motivo de la compra venta del ya referido inmueble, le fue otorgada la posesión material y jurídica desde el día 5 de noviembre de 2004, sin embargo es el caso que en fecha 28 de mayo del 2009, fue informado por un vecino que estaban construyendo dentro del citado inmueble, por lo que el día 30 de mayo del citado año 2009, personalmente el ocurso se presentó en el referido inmueble percatándose que se encontraban cuatro personas dentro, así como material realizando actos de construcción a quienes después de haber sido cuestionados respecto de quien los había contratado se negaron rotundamente a proporcionar cualquier dato. 6.- Pero se da el caso que ante el Juez Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, México, dentro del expediente 581/2009, el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se ha ostentado como poseedor del bien

motivo de la presente demanda reclamándome la prescripción adquisitiva (usucapión). 7.- El juicio antes citado fue declarado nulo respecto del emplazamiento que aparentemente me fuera realizado, mediante la resolución incidental respectiva, que a la fecha ha causado estado, asimismo el señor ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ a través de su apoderado y representante legal acreditado Lic. BENITO A. GUZMAN PEREZ, se desistió formalmente de la instancia y de la acción, tal encontrándose a la fecha archivado como asunto concluido. 8.- Reitero desde el 28 de mayo del año 2009, el demandado ALFONSO DE LA HOYA ALVAREZ, se encuentra en posesión de mala fe sin título alguno y sin la autorización del promovente del inmueble a que se refiere este juicio y no obstante que he realizado diversas gestiones extrajudiciales y que incluso denuncie el delito de despojo cometido en mi agravio en contra de quien resulte responsable ante el Agente del Ministerio Público Investigador de Lerma, Estado de México, quien ha iniciado la averiguación previa bajo el número LER/II/1272/2009, del día 2 de junio de 2009, hasta la fecha el demandado insiste en sostener la ilegal posesión. Por lo que el demandado deberá apersonarse al presente juicio por sí, o por apoderado que legalmente la represente, para hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no hacerlo el juicio en su rebeldía, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de Santiago Tianguistenco, Estado de México, en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se realizarán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II del Código en consulta.-Doy fe.

Dado en Santiago Tianguistenco, Estado de México, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil doce.-La Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica. Validación: Auto de fecha doce de marzo de dos mil doce.- Secretario de Acuerdos, Lic. Verónica Morales Orta.-Rúbrica.

1408.-2, 13 y 25 abril.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el Juicio Especial Hipotecario, promovido por O'FARRIL CORONA CARLOS RAMON, en contra de JOSE RAMIREZ TORRES y MA. DE LA LUZ RIVERA CORONILLA, también conocida como MARIA DE LA LUZ RIVERA CORONILLA, número de expediente 1497/2010, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ, ha señalado las diez horas del día nueve de mayo del dos mil doce, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble ubicado en calle Mamazahuacán, manzana siete, lote siete, Colonia Lomas de Cristo, Código Postal 56225, Municipio de Texcoco, Estado de México, con las medidas y colindancias que constan en autos. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$473,797.32 (CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS TREINTA Y DOS CENTAVOS MONEDA NACIONAL), dicha cantidad ya con la rebaja del veinte por ciento como lo previene el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra el total de dicha suma.

Para su debida publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate igual plazo en: México, D.F., a 12 de marzo de 2012.-C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Mario Hernández Jiménez.-Rúbrica.

1492.-13 y 25 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 E D I C T O**

YAN CARLOS SILVA CERVANTES, por su propio derecho, bajo el expediente número 306/2012, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso inmatriculación, respecto de un inmueble ubicado en Avenida Amargura poniente, actualmente número 321, antes 325 (trescientos veinticinco), en el Barrio de San Juan Atenanco, Municipio de Nextlalpan, Distrito de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 34.57 metros con calle, al sur: 34.53 metros con predio particular, al oriente: 36.00 metros con la C. Mónica Márquez Vázquez, al poniente: 33.59 metros con María Aradith Navarrete Magaña y Valeria Navarrete Magaña, teniendo una superficie de: 1,200.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil doce (2012).

Validación del edicto: Acuerdo de fecha: nueve (9) de abril de dos mil doce (2012).-Funcionario: Secretario de Acuerdos.-Licenciado Carlos Esteva Alvarado.-Firma.-Rúbrica.

427-A1.-20 y 25 abril.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
 MEXICO, D.F.
 E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por AVIMENTOS, S.A. DE C.V., en contra de JUAN MANUEL GARCIA GARCIA SU SUCESION, expediente número 921/2007, el C. Juez Quincuagésimo Sexto de lo Civil del Distrito Federal, dictó diversos autos; el primero de fecha cinco de marzo del año dos mil doce, haciendo de su conocimiento lo siguiente "... A sus autos el escrito de la parte actora, se le tiene presentando el oficio número 505 y exhorto sin diligenciar, que remite el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, lo que se manda agregar para que surta los efectos legales conducentes; consecuentemente y como se solicita se señalan las diez horas con treinta minutos del día nueve de mayo del dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en primera almoneda, por lo que prepárese la misma como se encuentra ordenado en autos. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

Y el segundo de fecha ocho de febrero del dos mil doce, haciendo de su conocimiento lo siguiente: "... con fundamento en los artículos 564, 570, 572, 574 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, se manda subastar en primera almoneda el inmueble ubicado en casa habitación marcada con el número oficial 22 veintidós y lote de terreno en que fue construida marcado con el número 24 veinticuatro, de la manzana 9 nueve, ubicado en la Sección del Fraccionamiento Vista Hermosa, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y convóquense postores por edictos, publicándose dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo en los lugares de costumbre de esta jurisdicción que son en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, los tableros de este Juzgado y en el periódico Diario de México, asimismo deberá hacerse la publicación de los edictos mencionados, en la Entidad que corresponda a la ubicación del inmueble a subastar, publicándose dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y fecha de remate igual plazo, en los

lugares de costumbre de la Entidad, los cuales son los tableros del Juzgado de la Entidad Federativa, tableros de avisos de la Tesorería Municipal y en periódico de mayor circulación de la Entidad, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor dictaminado por el perito de la parte actora, que es de \$ 1,982,000.00 (UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y los postores que acudan deberán hacer el previo depósito de Ley, para cumplimentar dichas publicaciones, gírese exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva dar cumplimiento al presente proveído, facultándolo para que acuerde escritos a fin de cumplimentar dicho exhorto, para la subasta se señalan las diez horas con treinta minutos del diez de abril del dos mil doce. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez.-Doy fe.

México, Distrito Federal, a ocho de marzo del dos mil doce.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Marco Antonio Silva Serrano.-Rúbrica.

395-A1.-13 y 25 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE CHALCO
 E D I C T O**

Expediente No. 13162/251/2011, RIGOBERTO JAUREGUI TABAREZ y MARTHA CHIMAL VELASCO, promueven inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Cedro", ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tepetlilpa, Estado de México, que mide y linda: al norte: 92.00 metros con camino, al sur: 107.00 metros con Juan Braulio Soriano, al oriente: 54.00 metros con camino, al poniente: 46.00 metros con Amador Soriano, con una superficie total de 4,975.00 metros cuadrados.

El C. Registrador de la Oficina Registral de Chalco, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Chalco, México, a 27 de enero de 2012.- Lic. Jorge Arturo Rodríguez Hernández.- Rúbrica.

1599.-20, 25 y 30 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 E D I C T O**

MANUEL CASTILLO SOLIS, con número de expediente 118/12, promueve inmatriculación administrativa respecto del inmueble ubicado en calle La Paz esquina La Barranca s/n, Municipio de Chimalhuacán, Distrito de Texcoco, Estado de México, el cual mide y linda con: al norte: 51.05 metros linda con calle La Barranca, al sur: 41.68 metros con calle Graciela Elizalde Escalona, al oriente: 50.07 metros con propiedad privada, al poniente: 27.62, 17.65 y 12.14 metros con calle La Paz, con una superficie aproximada de 2,585.11 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO, y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Texcoco, México, a 16 de abril de 2012.- C. Registrador de la Propiedad, Lic. Marco Antonio González Palacios.- Rúbrica.

1600.-20, 25 y 30 abril.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE OTUMBA
 E D I C T O S**

Exp. 55/18/11 C. MARCO AURELIO HERNANDEZ MATEOS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo No. 20, actualmente Avenida 5 de Mayo, No. 20, P.D. La Nopalera, Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 8.00 mts. con Salvador Hernández Watson, actualmente Anna Isabel Cerrilla Hernández, al sur: 8.00 mts. con calle pública 5 de Mayo, actualmente Avenida 5 de Mayo, al oriente: 21.70 mts. con Maximino Hernández Zavala, al poniente: 20.90 mts. con Salvador Hernández Watson, actualmente Anna Isabel Cerrilla Hernández. Superficie aproximada de: 170.40 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 15 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 53/16/11, C. ANNA ISABEL CERRILLA HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle 5 de Mayo, actualmente Avenida 5 de Mayo, s/n, P.D. La Nopalera, Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 21.00 mts. con Hilarión Hernández o quien resulte propietario, actualmente Haidé Hernández Martínez, al sur: 8.00, 3.45 y 8.00 mts. con Salvador Hernández Watson y calle 5 de Mayo, actualmente María Catalina Hernández Mateos, Marco Aurelio Hernández Mateos y Avenida 5 de Mayo, al oriente: 20.45 y 20.90 mts. con Maximino Hernández Zavala y Salvador Hernández Watson, actualmente Maximino Hernández Zavala y Marco Aurelio Hernández Mateos, al poniente: 13.60 y 20.70 mts. con José Martínez o quien resulte propietario y Salvador Hernández Watson, actualmente Armando González Martínez y María Catalina Hernández Mateos. Superficie aproximada de: 418.65 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 15 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 06/05/12, C. ANTONIO RODRIGUEZ MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada sin nombre s/n, predio denominado Cocomestla, Barrio La Palma, pueblo de Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 10.50 mts. con Teresa Galindo Solares, al sur: 10.50 mts. con cerrada sin nombre, al oriente: 28.00 mts. con Armando Galindo Carbajal, al poniente: 28.00 mts. con Neofica Castillo Cabrera. Superficie aproximada de: 294.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 07/06/12, C. MARIA CANDELARIA RAMIREZ BARAJAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en cerrada de Industria s/n, Col. Progreso, Los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 9.00 mts. con cerrada de Industria, al sur: 9.00 mts. con Rosa Rodríguez viuda de Barbosa, al oriente: 20.00 mts. con Jorge Legorreta Rodríguez, al poniente: 20.00 mts. con Concepción Rodríguez y Rafael N. Superficie aproximada de: 180.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 08/07/12, C. GUADALUPE ALARCON ALDANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en Av. 16 de Septiembre s/n, actualmente Mz. 1, lote 02, San Pedro Pozohuacán, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 5.00 mts. con Av. 16 de Septiembre, al sur: 5.00 mts. con Domingo Alarcón Aldana, al oriente: 21.60 mts. con Domingo Alarcón Aldana, al poniente: 21.70 mts. con Teodora Alarcón Aldana. Superficie aproximada de: 108.25 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 09/08/12, C. SIMON CORTES REDONDA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Granada #1, San Francisco Cuautliuquica, Municipio de Tecámac, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 14.30 mts. con Francisco Hernández Viveros, al sur: 14.30 mts. con calle Granada, al oriente: 30.60 mts. con Juan Vergara y Enrique León, al poniente: 30.60 mts. con calle San Mateo. Superficie aproximada de: 437.50 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 22 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

Exp. 68/28/2011, C. ALEJANDRA FRANCO ALVAREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en paso privado sin nombre, s/n, poblado de San Pablo Ixquiltán, Municipio de San Martín de las Pirámides, Distrito de Otumba, Estado de México, mide y linda: al norte: 15.50 mts. con Magda Franco Alvarez, al sur: 20.00 mts. con Antonia Franco Modesto, actualmente Gloria Uribe Franco, al oriente: 26.70 mts. con propiedad privada, actualmente Luis Franco Peña, al poniente: 13.50 mts. con Isidro Franco Alvarez. Superficie aproximada de: 342.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces, de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Otumba, México, a 15 de febrero de 2012.-El C. Registrador del Instituto de la Función Registral de este Distrito, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

1547.-17, 20 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 38,871, del volumen 715, de fecha 27 de marzo del año 2012, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la Radicación de la Sucesión Intestamentaria, a bienes del de cujus SANTOS MONROY MARTINEZ, que formalizaron las señoras Alma Delia Monroy Chávez y Elvia Miroslava Monroy Chávez, como hijas y en su carácter de presuntas herederas, quienes acreditaron su entroncamiento con las copias certificadas de sus actas de nacimiento, respectivamente, y la copia certificada del acta de defunción del de cujus, por lo que las personas antes señaladas manifestaron su consentimiento y autorización para que la presente sucesión se tramite ante mí, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento, por lo que se procede a hacer la publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 09 de abril de 2012.

ATENTAMENTE.

LICENCIADO JOSE ORTIZ GIRON.- RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CIENTO
TRECE
DEL ESTADO DE MEXICO. 228-B1.- 16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 48,834, volumen 2,574; otorgada ante la fe del suscrito, el 8 de marzo del 2012, MA DE LOURDES (ASI), EZEQUIEL, JOSE TEODORO y ALFONSO de apellidos LOPEZ DUEÑAS, en su carácter de descendientes, radican la Sucesión

Intestamentaria de la Herencia de MARIA DEL REFUGIO DUEÑAS RUIZ, toda vez que de los informes solicitados a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral, al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, todos del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Distrito Federal, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus, habiendo exhibido copia certificada del acta de defunción, de matrimonio del autor de la sucesión y del acta de nacimiento de los descendientes.

Texcoco, Estado de México a 20 de marzo del 2012.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

228-B1.-16 y 25 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO****AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 48,835, volumen 2,575; otorgada ante la fe del suscrito, el 8 de marzo del 2012, MA DE LOURDES (ASI), EZEQUIEL, JOSE TEODORO y ALFONSO de apellidos LOPEZ DUEÑAS, en su carácter de descendientes, radican la Sucesión Intestamentaria de la Herencia de TEODORO LOPEZ RAMIREZ, toda vez que de los informes solicitados a la Oficina Registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral, al Archivo General de Notarías y al Archivo Judicial, todos del Estado de México y al Archivo General de Notarías del Distrito Federal, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria que haya otorgado el de cujus, habiendo exhibido copia certificada del acta de defunción, de matrimonio del autor de la sucesión y del acta de nacimiento de los descendientes.

Texcoco, Estado de México a 20 de marzo del 2012.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDES RODRIGUEZ.-
RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

228-B1.-16 y 25 abril.

F.C.G. CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.

Para efectos de lo señalado en el Art. 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que mediante Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 21 de julio de 2011, se aprobó la disminución del capital social en la parte mínima fija de la sociedad, al igual que el valor de las acciones representativas del capital mínimo fijo de la sociedad, en la cantidad de \$18,963,000.00 (Dieciocho Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), para quedar representado por dieciocho mil novecientos sesenta y tres acciones ordinarias, nominativas, con valor de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 M.N.) cada una.

Naucaipan, Estado de México, a 3 de abril de 2012

Tania Romero Miranda
Delegado Especial de la Asamblea
(Rúbrica).

383-A1.-11, 25 abril y 10 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "80,591", ante mí, el día ocho de abril del dos mil doce, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor IGNACIO DOMINGUEZ DIOSDADO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES GERMAN, JUAN IGNACIO y ALMA ROSA todos de apellidos DOMINGUEZ BOCANEGRA, todos en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

1643.-25 abril y 7 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO NOVENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO**

AVISO NOTARIAL

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "80,415", ante mí, el día catorce de marzo del dos mil doce, se radicó la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JOSE ANTONIO JESUS ALCANTAR FIGUEROA, PARA CUYO EFECTO COMPARECE LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES ALCANTAR JUAREZ, EN SU CARACTER DE UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA DE DICHA SUCESION.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RUBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

1644.-25 abril y 7 mayo.